



San José, 19 de enero del 2024
MIDEPLAN-DM-OF-0063-2024

Señora
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Presidenta Ejecutiva
Caja Costarricense del Seguro Social

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. Mediante el oficio No. PE 0084-2024, del diez de enero del año en curso, su autoridad procede a consultar lo siguiente:

1.- Existiendo una diferenciación entre la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público, ambas vigentes, ¿cuál de esas normas es la que establece el tope de salarios globales?

2.- Es correcto afirmar, que los salarios que se remuneran en la Caja Costarricense del Seguro Social, entiendo estos como los percibidos por el Presidente Ejecutivo y los que se calculan a partir de este pago, entran en la categorización de salario global?

Al respecto y como preámbulo, se debe aclarar que el puesto de la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, fue declarado por la Junta Directiva de la institución que usted representa como “exclusivo y excluyente” de la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, según lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento. Por esta razón, MIDEPLAN carece de legitimación y rectoría política en este puesto en particular. No obstante, en aras de colaborar, a continuación, se le brindan algunos criterios técnicos (sin que estos resulten vinculantes) que espero contribuyan al análisis de sus consultas.

- La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas reformó la ley de Salarios de la Administración Pública, en cuanto a varias disposiciones de carácter remunerativo, en general, para diversos puestos públicos, mismas normas que se mantienen vigentes.



- De tal manera, tanto la Ley de Salarios de la Administración Pública, como la Ley Marco de Empleo Público, están vigentes, lo cual incluye sus respectivas disposiciones referentes a topes remunerativos y salariales de la Administración Pública, las cuales no se contradicen o generan un conflicto o antinomia entre sí, sino, por el contrario, son normas complementarias. Por consiguiente, ambas deben ser consideradas al momento de definir las diversas remuneraciones, para lo cual deben considerarse sus respectivos topes, reglas y ámbitos de aplicación.
- El Área de Recursos Humanos y la correspondiente Gerencia de procesos administrativos de la Caja Costarricense del Seguro Social eran las encargadas de observar los marcos de legalidad aplicables, formular y definir los salarios de la Presidencia Ejecutiva de la CCSS, sus Gerencias y cualquier otro cargo, así como de señalar cualquier error de cálculo en estos. No hacerlo hace incurrir a todas luces a error a la institución; razón por la cual, recomiendo respetuosamente tomar las medidas administrativas disciplinarias correspondientes.

Con las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente

Laura Fernández Delgado
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

C:
Archivo.